

# **ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**

No. Expediente: 0524-2PO2-23

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1 Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 7 y 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.	
2 Tema de la Iniciativa.	Transportes.	
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Nancy Yadira Santiago Marcos.	
4 Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.	
5 Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de abril de 2023.	
6 Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de marzo de 2023.	
7 Turno a Comisión.	Comunicaciones y Transportes.	

### **II.- SINOPSIS**

Establecer que, las bases del concurso de las concesiones que se otorguen mediante concurso público, incluirán el plan de mantenimiento. Fijar que, las concesiones y permisos podrán no tener posibilidad de prórroga. Incrementar de 5 a 10 años el tiempo en el que el titular de una concesión o permiso que hubiere sido revocado podrá obtener uno nuevo.



#### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII, del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- > Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- > De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE			
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE		
LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 70., FRACCIÓN III, EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES XIV Y XV DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EN MATERIA DE CONCESIONES CARRETERAS		
	<b>ÚNICO</b> . Se <b>reforma</b> el artículo 70., fracción III, el primer párrafo y las fracciones XIV y XV del artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:		
<b>Artículo 7o</b> Las concesiones a que se refiere este capítulo se otorgarán mediante concurso público, conforme a lo siguiente:	· ·		
I. a II			
III. Las bases del concurso incluirán como mínimo las características técnicas de la construcción de la vía o el proyecto técnico, el plazo de la concesión, los requisitos de calidad de la construcción y operación; los criterios para su otorgamiento serán principalmente los precios y tarifas para el usuario, el proyecto técnico en su caso, así como las contraprestaciones ofrecidas por el otorgamiento de la concesión.	III. Las bases del concurso incluirán como mínimo las características técnicas de la construcción de la vía o el proyecto técnico, el plazo de la concesión, los requisitos de calidad de la construcción y operación; los criterios para su otorgamiento serán principalmente los precios y tarifas para el usuario, el plan de mantenimiento, el proyecto técnico en su caso, así como las contraprestaciones ofrecidas por el otorgamiento de la concesión.		



IV. a VII.

**Artículo 17.-** Las concesiones y permisos se podrán revocar por cualquiera de las causas siguientes:

I. a XIII.

**XIV.** Incumplir reiteradamente cualquiera de las XIV. Incumplir cualquiera de las obligaciones o obligaciones o condiciones establecidas en esta Ley o en sus reglamentos, y

respectivo.

El titular de una concesión o permiso que hubiere sido revocado, estará imposibilitado para obtener otro nuevo dentro de un plazo de 5 años, contado a partir de que hubiere quedado firme la resolución respectiva.

Artículo 17. Las concesiones y permisos se podrán revocar o no tener posibilidad de prórroga por cualquiera de las causas siguientes:

I. a XIII. ...

condiciones establecidas en esta ley o en sus reglamentos, y

**XV.** Las demás previstas en la concesión o el permiso XV. Las demás previstas en la concesión o el permiso respectivo. El titular de una concesión o permiso que hubiere sido revocado, estará imposibilitado para obtener otro nuevo dentro de un plazo de **10** años, contado a partir de que hubiere quedado firme la resolución respectiva.

#### **TRANSITORIO**

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Gabriela Camacho